

S601e1



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 234 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 9 AGO 2013

**VISTO:** El Informe N° 202-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 728700-2013/GOB.REG.HVCA/PR, Opinión Legal N° 011-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-Jca, y el Recurso Apelación interpuesto por la Sra. Clemencia Silva Zuasnarbar Representante Legal del Consorcio Geosintéticos del Perú; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de junio de 2013 el Gobierno Regional de Huancavelica - Sede Central convocó el Proceso de Selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 109-2013/GOB.REG.HVCA/CEP - Primera Convocatoria, para la adquisición de geomembrana, geotextil y pegamento para la obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego Socococha - Los Andes - San Antonio Yaurecan - Loroja"; con un valor referencial de S/. 159, 209. 51 (ciento cincuenta y nueve mil doscientos nueve con 51/100 nuevos soles); proceso de selección llevado a cabo bajo el amparo jurídico del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 385-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, se designó al Comité Especial para el Proceso de Selección: Licitación Pública, para la adquisición de geomembrana, geotextil y pegamento para la obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego Socococha - Los Andes - San Antonio Yaurecan - Loroja" del Gobierno Regional de Huancavelica, la misma que tuvo a su cargo la conducción del Proceso de Selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 109-2013/GOB.REG.HVCA/CEP;

Que, con fecha 25 de julio de 2013, mediante Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro del referido proceso de selección, se otorgó la Buena Pro al postor Inversiones Amazonas Empresa Individual de Responsabilidad Limitada teniendo como Representante a la señora Lucinda Rojas Gómez, el mismo que se adjudicó por el monto total de S/. 157, 789. 97 (ciento cincuenta y siete mil setecientos ochenta y nueve con 97/100 nuevos soles);

Que, mediante escrito presentado con fecha de recepción 05 de agosto de 2013, la Sra. Clemencia Silva Zuasnarbar representante del CONSORCIO GEOSINTETICOS DEL PERU, interpone recurso de apelación, contra la Buena Pro del Proceso de Selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 109-2013/GOB.REG.HVCA/CEP - Primera Convocatoria; y se retrotraiga el proceso hasta el momento de la evaluación de las propuestas de los postores, por cuanto, el Comité Especial realizó una injusta e ilegal evaluación de propuestas, argumentando su pretensión:

*"(...) Que el postor ganador ha ofertado una propuesta técnica GEOMEMBRANA PVC MARCA GEONOR, habiendo adjuntado 02 fichas técnicas (folios 09 y 10 que adjuntamos al presente) que no corresponden a dicho producto (GEOMEMBRANA PVC), sino más bien corresponden al producto GEOMEMBRANA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (HDPE), pues los valores y normas de referencia (ASTM) que incluyen las referidas fichas técnicas corresponden a la GEOMEMBRANA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (HDPE) tal como detallamos:*

Valores de las fichas técnicas presentadas por el postor ganador geomembrana de pvc estándar 0.75 mm

### PROPIEDADES FÍSICAS ESPECÍFICAS

PROPIEDAD	ORMA	ALOR
ESPESOR NOMINAL	ASTM D - 5199	0.75
DENSIDAD	ASTM D - 1505	0.94
CANTIDAD DE NEGRO DE HUMO	ASTM D - 1603	2.0-3.0





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 234 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 19 AGO 2013

## PROPIEDADES MECANICAS ESPECÍFICAS

PROPIEDAD	NORMA	ALOR
RESISTENCIA ELÁSTICA	ASTM D - 6693 TIPO IV	11
DEFORMACION ELASTICA	ASTM D - 6693 TIPO IV	12
RESISTENCIA A LA RUPTURA	ASTM D - 6693 TIPO IV	20
DEFORMACIÓN EN LA RUPTURA	ASTM D - 6693 TIPO IV	700
RESISTENCIA AL DESGARRE	ASTM D - 1004	93
RESISTENCIA AL PUNZONAMIENTO	ASTM D - 4833	240

B.- Que, el postor ganador ha ofertado en su Propuesta Técnica pegamento para GEOMEMBRANA: THF Marca GEONOR, habiendo adjuntado 01 Ficha Técnica (Folio 13 que adjuntamos a la presente) cuya descripción técnica del producto no corresponde a esta (pegamento para GEOMEMBRANA: THF) sino más bien corresponde al producto GEOMEMBRANA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (HDPE), advirtiéndose además al igual que el caso anterior que la Ficha Técnica contiene información y describe a la geomembrana, ya que en el encabezado de la Ficha Técnica dice: Especificación Técnica de Pegamento para GEOMEMBRANA, y bajo de ello (cuerpo del mismo documento) dice: Las geomembranas geonor de polietileno de alta densidad son producidas con resinas de alto peso molecular(...)"

Que, asimismo de conformidad con el numeral 3) del Artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 1.2) del Artículo VI del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, y mediante Oficio N° 025-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ de fecha 05 de agosto de 2013 la Oficina Regional de Asesoría Jurídica corre traslado el recurso de apelación a la Empresa INVERSIONES AMAZONAS EMPRESA EIRL, absolviendo el traslado del recurso con Carta N° 077-2013/INV.AMA-LIMA/L.R.G/G, de fecha 12 de agosto de 2013 señalando lo siguiente:

"(...) CUATRO.- En cuanto a la GEOMEMBRANA GEONOR; esta como muestran sus características y especificaciones técnicas obedecen en su composición química estructural de acuerdo a su procedencia a un polietileno de alta densidad (SU COMPOSICIÓN NO ES SOLO POLIETILENO HDPE COMÚN) como manifiesta el postor impugnante, sino más bien esta GEOMEMBRANA está compuesta por una FORMULA DE RESINAS SEMI FLEXIBLES DE ALTO PESO MOLECULAR (compone su estructura de PLASTIFICANTES FLEXIBLES, POLICLORURO DE VINILO TIPO PVC, PIGMENTO ORGÁNICO DE PRIMERÍSIMA CALIDAD, ALTOS DEGRADANTES Y FOTOESTABILIZADORES CONTRA VARIOS TIPOS DE RADIACIÓN UV).

La Geomembrana tipo PVC SIMPEP presentada por el postor impugnador en su composición estructural fue una de las geomembranas que se crearon inicialmente para diversos usos, por eso su muestra es más simple y más delgada evidenciándose de esta manera que se trata de una geomembrana mucho más simple(...)"

"...POR LO TANTO de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado INVERSIONES AMAZONAS E.I.R.L propone y presenta una GEOMEMBRANA PVC ESTÁNDAR 0.75 MM con un compuesto MEJORADO CON LA INNOVACIÓN TÉCNICA EN SU COMPOSICIÓN ESTRUCTURAL Y FÍSICA, de una consistencia más durable y gruesa como se aprecia en la MUESTRA PRESENTADA, y a un COSTO MENOR lo cual representa una ventaja a la parte usuaria..."

SEXTO.- Examinando la propuesta presentada por el postor impugnante la Promesa Formal de Consorcio tiene una INCONSISTENCIA de fondo sustancial que no ha percibido el COMITÉ ESPECIAL, por lo que esta propuesta NO DEBIÓ SER ADMITIDA en el extremo de las obligaciones de los consorciados, como muestran los cuadros siguientes para su mejor entendimiento.

Que, además mediante Informe N° 001-2013/GOB.REG.HVCA/DRAJ-jca, de fecha 08 de agosto de 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicitó al área usuaria Sub Gerencia de Obras remita un informe detallado indicando si los bienes ofertados por el postor ganador de la buena Pro (INVERSIONES AMAZONAS E.I.R.L) y el impugnante (CONSORCIO GEOSINTÉTICOS DEL PERU), cumplen con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad, y mediante Informe N° 528-2013/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO de fecha 13 de agosto de 2013 el Sub Gerente de Obras, solicitó se retrotraiga el proceso de selección hasta la etapa de calificación de propuestas y/o





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 234 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 19 AGO 2013

en su defecto otorgar la Buena Pro a la empresa que cumple con lo establecido en las bases del proceso, para ello adjunta el Informe N° 018-2013-GOB.REG.HVCA/GRI-SGO/RO-EPB de fecha 12 de agosto de 2013, emitido por el Ing. Edgar Pacheco Baldeon, Residente de la Obra en donde señala;

"(...) 1. Sobre los hechos indicados y alegados en el Informe N° 001-2013/GOB.REG.HVCA/DRAJ-jca; cabe señalar que LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DEL PROCESO no tuvo en cuenta las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS emitidas por el área usuaria; en vista a ello adjunto las especificaciones técnicas mínimas, remitidos inicialmente con el que se dio inicio a la convocatoria. Así mismo revisado el expediente impugnatorio, cabe señalar que el CONSORCIO GEOSINTETICOS DEL PERÚ muestra una serie de pruebas contundentes referente a los bienes que solicita el área usuaria;(...)"

"(...) 3. Revisado la propuesta técnica de la empresa INVERSIONES AMAZONAS E.I.R.L, NO CUMPLE con las especificaciones técnicas referente al producto de GEMOMEMBRANA DE PVC 0.75MM; ya que esta empresa ofrece GEOMEMBRANA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (DHPE) de acuerdo a los valores de su ficha técnica que no contrastan con las especificaciones técnicas netamente de la GEOMEMBRANA PVC 0.75MM que solicita el área usuaria. En consecuencia esta empresa no cumple con lo requerido ya que las propuestas que presento no son confiables..."

"(...) 4. Revisado la propuesta técnica de la empresa INVERSIONES AMAZONAS E.I.R.L, NO CUMPLE con las especificaciones técnicas referente al producto PEGAMENTO PARA GEOMEMBRANA: THF; ya que esta empresa ofrece PEGAMENTO PARA GEOMEMBRANA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (DHPE) de acuerdo a los valores de su ficha técnica Y NO PARA GEOMEMBRANA PVC 0.75MM que solicita el área usuaria. En consecuencia esta empresa no cumple con lo requerido ya que las propuestas que presento no son confiables (...)"

"(...) 5. Revisado la propuesta técnica del CONSORCIO GEOSINTETICOS DEL PERU, CUMPLE con las especificaciones técnicas referente a los productos de; GEOMEMBRANA PVC 0.75MM Y PEGAMENTO PARA GEOMEMBRANA: THF; de acuerdo a los valores de las fichas técnicas que solicita el área usuaria. Así mismo cabe señalar que el CONSORCIO GEOSINTETICOS DEL PERU presenta la CERTIFICACION DE CALIDAD ISO 9001:2008, carta de Distribuidor Autorizado, etc: documentos que son importantes para verificar y adquirir productos de calidad (...)"

Que, según el Artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que:

"El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la LCE"; bajo ese contexto se entiende que el área usuaria a través de su requerimiento busca contratar bienes, servicios o ejecución de obras que reúnan las condiciones de calidad y modernidad requeridos, desde el mismo momento en que son contratados, y por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos, de conformidad con el Principio de Vigencia Tecnológica, previsto el literal j) del Artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo atendiendo a las condiciones de calidad y modernidad y en el caso de la contratación de los referidos bienes el Comité Especial, tomo en consideración para los factores de evaluación de la propuesta técnica, según el tipo de bien, su naturaleza, finalidad, funcionalidad y la necesidad del área usuaria las Mejoras a las características técnicas de los bienes y a las condiciones previstas en las Bases, que no generen costo Adicional para la Entidad. Las Bases deberán precisar aquellos aspectos que serán considerados como mejoras, según el Artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, estas mejoras<sup>1</sup> fueron previstas en el Capítulo IV - Criterios de Evaluación Técnica, de las Bases Integradas por el Comité Especial,<sup>2</sup> según sus competencias comprendidas en el Artículo 31° del

<sup>1</sup> PRONUNCIAMIENTO N° 336-2010/DTN. Como se ha señalado precedentemente, el artículo 43° del Reglamento establece que las Bases deberán fijar los factores, puntajes y criterios que se aplicarán para la determinación de la mejor propuesta. Asimismo, señala que el Comité Especial es el encargado de fijar los factores de evaluación técnicos, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

<sup>2</sup> PRONUNCIAMIENTO N° 017-2011/DTN. Al respecto, cabe señalar que la Certificación ISO acredita la aplicación de una serie de estándares patrocinados por la Organización Internacional para la Estandarización, relativos a los sistemas de calidad que deben establecer las compañías de fabricación y servicios. Entre los más importantes se encuentran la certificación ISO 9000, que garantiza que la empresa diseña, elabora y suministra productos dentro de un marco de gestión acorde a estándares internacionales, y la norma ISO 9001 que incide en la mejora de los aspectos organizativos de una empresa.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. - 234 - 2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 19 AGO 2013

Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado y la Resolución Gerencial General Regional N° 385-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, estando a lo señalado las mejoras previstas son: Presenta Certificación ISO 9001:2008 vigente, aplicable a los procesos de fabricación y comercialización de Geomembrana PVC y Geotextiles (autorizado) 20 Puntos;

Que, debe tener en cuenta, que una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas se han presentado, las bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del proceso por deficiencias en las bases según el Artículo 59° del RLCE, por tanto, siendo las bases integradas reglas definitivas de juego y habiéndose considerado como mejoras Certificación ISO 9001:2008 vigente, y cuando la Empresa INVERSIONES AMAZONAS E.I.R.L, señala en su descargo que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado INVERSIONES AMAZONAS E.I.R.L propone y presenta una GEOMEMBRANA PVC ESTÁNDAR 0.75 MM con un compuesto MEJORADO CON LA INNOVACIÓN TÉCNICA EN SU COMPOSICIÓN ESTRUCTURAL Y FÍSICA. Sobre este punto el postor debió ajustar su propuesta técnica a lo requerido en las bases integradas del proceso, omisión que no fue advertida (NO ADMITIDO<sup>3</sup>) por el comité especial en su oportunidad que acarrea un vicio de nulidad del proceso de selección, según el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, lo señalado en el párrafo anterior contraviene el Artículo 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado cuando señala a efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidos en las Bases, solo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las bases y asignará los puntajes correspondientes; asimismo de acuerdo a los lineamientos previstos en la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD - "Participación de proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" y el Comunicado N° 013- 2012-OSCE/PRE - Evaluación de la Experiencia del Consorcio, y de la revisión de la propuesta técnica del CONSORCIO GEOSINTETICOS DEL PERU, se tiene a la vista el Anexo N° 07 - Carta de Propuesta Económica, Anexo 06 - Experiencia del Postor y el Anexo N° 04 - Promesa Formal de Consorcio, se concluye señalando que la propuesta económica contenida en el Anexo N° 07, está acorde con el Artículo 33° de la LCE y el Artículo 39° de RLCE, así mismo se señala que el porcentaje de obligaciones consignado en el Anexo N° 04 y el monto de facturación consignado en el Anexo N° 06, se encuentra dentro del % mínimo y máximo de obligaciones con un coeficiente de ponderación de 1,0000000000000000, no habiendo inconsistencia en ese extremo, según se detalla;

EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA DEL CONSORCIO GEOSINTETICOS DEL PERU							
Registrar el porcentaje de obligaciones consignado en la promesa formal de consorcio, por cada integrante del consorcio que se haya comprometido a ejecutar obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria, así como su correspondiente Monto de Facturación:							
	% Obligaciones	Monto de facturación	Monto	% Mínimo Obligaciones	Máximo Obligaciones	Coeficiente de Ponderación	Monto ponderado (valor monetario)
CLEMENCIA SILVA SUASNABAR	40	180.977,00	39,83%	36%	44%	1,0000000000000000	180.977,00
MEGAFUSION AGRICOLA	60	273.406,87	60,17%	54%	66%	1,0000000000000000	273.406,87
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>454.383,87</b>	<b>100,00%</b>				<b>454.383,87</b>

<sup>3</sup> RLCE - Artículo 61°.- Requisitos para la admisión de propuestas

Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. - 234 - 2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

19 AGO 2013

Que, los artículos 11°, 12° y 13° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 disponen que si en la emisión del acto administrativo se presentan vicios que causan su nulidad de pleno derecho<sup>4</sup>, la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha de su emisión; o en el caso que éste se haya consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien lo dictó. Por ello, quien declara la nulidad del acto dispondrá también la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio; del mismo modo *“La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido”*;

Que, al respecto, el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: *“El objeto del presente Decreto Legislativo es establecer las normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las Contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, de manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios señalados en el Artículo 4° de la presente norma”*; asimismo el Artículo 2° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado señala que: *“La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos”*, teniendo como objetivo fortalecer las funciones de supervisión, regulación y solución de controversias del OSCE, a efectos de asegurar la transparencia de la competencia en los proceso de contrataciones;

Que, en virtud de lo señalado se advierte contravención a la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56° de la citada norma resulta procedente declarar fundada el Recurso de Apelación interpuesta por el Consorcio Geosintéticos del Perú, asimismo declarar la nulidad del Proceso de Selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 109-2013/GOB.REG.HVCA/CEP-Primera Convocatoria, para la adquisición de geomembrana, geotextil y pegamento para la obra: *“Mejoramiento del Sistema de Riego Socococha - Los Andes - San Antonio Yaurecan - Llorojá”* y retrotraerse el proceso de selección hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas;

Estando a lo opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO GEOSINTETICOS DEL PERU, consecuentemente **REVÓQUESE** la Buena Pro a favor de la Empresa INVERSIONES AMAZONAS E.I.R.L, para la adquisición de geomembrana, geotextil y pegamento para la obra: *“Mejoramiento del Sistema de Riego Socococha - Los Andes - San Antonio Yaurecan - Llorojá”*, por lo expuesto en la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.

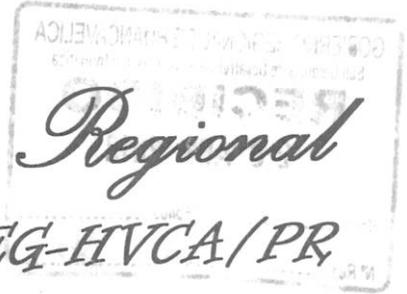
**ARTICULO 2°.- DECLARAR LA NULIDAD** del Proceso de Selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 109-2013/GOB.REG.HVCA/CEP - Primera Convocatoria, para la adquisición de geomembrana, geotextil y pegamento para la obra: *“Mejoramiento del Sistema de Riego Socococha - Los Andes - San Antonio Yaurecan - Llorojá”*, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución; debiendo **RETROTRAERSE** el proceso de selección hasta la **ETAPA DE CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS**, encargando al Comité Especial a cargo del

<sup>4</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 10° la Ley N° 27444 son causales de nulidad del acto administrativo aquellos que se realicen en contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, y el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA



# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 234 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 19 AGO 2013

mismo, proseguir con el trámite respectivo con arreglo a la normatividad que resulte aplicable.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración a través de su área respectiva realice la devolución de la Garantía presentada por el CONSORCIO GEOSINTETICOS DEL PERU

**ARTICULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, realizar las acciones administrativas con la finalidad de publicar la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, conforme lo dispone el numeral 5) del Artículo 15° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO 5°.- ENCARGAR** a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar la responsabilidad a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad, para cuyo efecto se le remitirá copia de los antecedentes de la presente Resolución.

**ARTICULO 6°.- NOTIFICAR** la Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Logística, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, CONSORCIO GEOSINTETICOS DEL PERU y Empresa INVERSIONES AMAZONAS E.I.R., para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

